



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000146-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N.º 001350-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0099722-2026/MC, de fecha 03 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL LUGAR IMAGINADO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0099722-2026/MC, Camila Orchard Artola solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "EL LUGAR IMAGINADO"; a realizarse los días 10, 11 y 12 de julio de 2026, a las de las 08:00 p.m., con una duración de una hora por función (pudiendo alargarse en razón del desarrollo escénico), en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jirón Tacna N.º 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000146-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "EL LUGAR IMAGINADO", escrita y dirigida por José Manuel Lázaro, la cual cuenta con la participación de la actriz Maritza Díaz; constituyendo una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro mediante el desarrollo de una dramaturgia estructurada con una narrativa de inicio a fin que sumerge al espectador en una travesía emocional;

Que, la obra teatral reflexiona sobre la perseverancia, el miedo al cambio y la capacidad de reinventarse frente a las dificultades, planteando la interrogante sobre qué ocurre cuando decidimos abandonar aquello que nos protege para perseguir aquello que soñamos; de este modo, la propuesta sigue al personaje "M", habitante de LA CASA SEGURA, quien decide emprender el camino hacia el lugar imaginado como un espacio que encarna todo aquello que anhela alcanzar, invitando a reflexionar si logrará llegar a su destino o si descubrirá que el verdadero sentido del viaje reside en el camino recorrido;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado espectáculo es una propuesta escénica contemporánea que reflexiona sobre la perseverancia y el miedo al cambio, describiendo el viaje de "M", quien parte de La Casa Segura hacia el lugar imaginado y enfrenta caídas que la transforman; resultando en una obra que propone un viaje sensorial, lírico y simbólico en el que la palabra poética se encuentra con la acción escénica, convirtiendo la escena en un lugar íntimo, cargado de memoria, deseo y posibilidad;

Que, el contenido del espectáculo "EL LUGAR IMAGINADO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, tratándose de una pieza teatral que retrata emociones y comportamientos de carácter universal que proponen una reflexión crítica sobre la



relación entre el desarrollo, el territorio y la vida digna; aportando, asimismo, una mirada sensible y situada sobre realidades latinoamericanas contemporáneas, de lo cual se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que propone una reflexión sobre la búsqueda personal, la transformación y la capacidad humana de imaginar futuros posibles; abordando experiencias universales como la incertidumbre frente a lo desconocido y la perseverancia necesaria para perseguir aquello que otorga sentido a la existencia, contribuyendo a visibilizar problemáticas actuales desde una perspectiva sensible y crítica; debiendo destacarse que, en el año 2024, la obra obtuvo el primer puesto en la categoría Autor Emergente – Teatro Breve del Premio Nacional de Dramaturgia, organizado por el Ministerio de Cultura del Perú como parte de los Estímulos Económicos para la Cultura, Edición Bicentenario;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “EL LUGAR IMAGINADO” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando de ningún modo al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectaciones al medio ambiente; por el contrario, fomenta el pensamiento crítico, la sensibilidad artística y la reflexión sobre la construcción individual y colectiva de nuevos horizontes de vida, representando un aporte concreto al desarrollo cultural que fortalece el vínculo con la identidad cultural y promueve el desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado “EL LUGAR IMAGINADO” cuenta con un aforo habilitado de 160 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General, con 144 localidades a un costo de S/ 40.00; y Entrada Cultural, con 16 localidades a un costo de S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0099722-2026/MC, presentado por Camila Orchard Artola, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL LUGAR IMAGINADO”, a realizarse los días 10, 11 y 12 de julio de 2026, a las de las 08:00 p.m., con una duración estimada de una hora por función, en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jirón Tacna N.º 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL LUGAR IMAGINADO", a realizarse los días 10, 11 y 12 de julio de 2026, a las 08:00 p.m., en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jirón Tacna N.º 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través Expediente N.º 0099722-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES